

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

La Alcaldía de Arcos de Jalón, en esta provincia, manifiesta a este Gobierno, que ha desaparecido del municipio el vecino del mismo, Victorio de Miguel Gandul, 60 años de edad, casado, jornalero, el cual viste traje de paño oscuro, alpargatas negras de goma, una trinchera, color moreno y de una estatura aproximada de 1'560 metros; lleva unas alforjas y va indocumentado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, fin de que si fuera visto en alguno de los términos municipales de esta provincia, el Alcalde del mismo lo participe al de Arcos de Jalón, para que éste a su vez lo notifique a los familiares del citado individuo.

Soria 13 de Junio de 1936.

1021

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 175.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de pasteurellosis o pulmonia contagiosa del cerdo en el ganado existente en término municipal de Olvega, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de los dueños de los animales enfermos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y separación inmediata de los animales sanos de los enfermos, limpieza y desinfección de las porquerizas, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, enterramiento de

los que mueran, recubiertos de una capa de cal viva. Se levantará el estado de infección quince días transcurridos después de la muerte o curación del último enfermo y después de haber practicado la desinfección.

Soria 10 de Junio de 1936.

996

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo 1.^o Las fianzas que, según autorización de los reglamentos vigentes, pueden exigir a sus abonados las Compañías dedicadas a suministros públicos de electricidad, gas y agua, en lugar de ser depositadas en la Cajas de la Compañía lo serán en la Caja Postal de Ahorros, en las poblaciones donde funcione este servicio, y donde no funcionare, en la Administración de Correos correspondiente.

Art. 2.^o Las Cajas Postales de Ahorros o las Administraciones de Correos, en su caso, extenderán recibo por las cantidades depositadas en concepto de fianzas para suministros públicos en talonarios que les serán facilitados para este fin.

Art. 3.^o Los recibos resguardos de depósitos efectuados como fianza de suministros públicos no serán negociables y deberán ser abonados a la vista por la oficina depositaria a su cancelación, con arreglo a las normas contractuales que determinaron las fianzas.

Art. 4.^o Las Compañías dedicadas a suministros públicos, en el plazo de sesenta días, prorrogable por otros sesenta, a juicio del Ministro del ramo, a contar de la publicación de la presente ley en la «Gaceta de Madrid», ingresarán

en la Caja Postal de Ahorros o en la Administración de Correos del municipio donde residan sus abonados las fianzas correspondientes a cada uno de éstos.

Art. 5.º Una vez transcurridos los sesenta días que se señalan en el artículo anterior, o la prórroga, en su caso, las Compañías canjearán a sus abonados los recibos que les hubieren entregado al ingresar las fianzas respectivas por el recibo que le será expedido por la Caja Postal de Ahorros o por la Administración de Correos que corresponda.

Art. 6.º Los Ministros de Comunicaciones e Industria y Comercio dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para el cumplimiento de la presente ley, así como las sanciones y penalidades a imponer en los casos de incumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo adicional. Quedan expresamente exceptuados de esta ley los Municipios, Diputaciones, Regiones autónomas y entidades del Estado que tengan municipalizado o establecido alguno de los servicios públicos de luz, agua o gas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo 9 de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DÍAZ.—El Ministro de Industria y Comercio, PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA DE LOZANA.

(«Gaceta» del día 11 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito de la Dirección general de Seguridad, fecha del 4 del corriente, proponiendo se dicte una orden circular que sirva de norma general a las autoridades gubernativas para resolver las peticiones que puedan dirigirseles acerca de la suspensión de ejecuciones o exhibiciones de obras literarias o musicales por falta de pago de los correspondientes derechos de autor,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y de conformidad con ella resolver lo siguiente:

1.º Que por lo que se refiere a la personalidad de los peticionarios, es de estricta aplicación lo dispuesto en la orden comunicada de este departamento fecha 28 de Marzo último, y habrán de aportarla los interesados por los siguientes medios:

a) Los propios autores, con certificación emanada del Registro de la Propiedad intelectual.

b) Los causahabientes de aquéllos, con la exhibición del título que acredite su derecho.

c) Las Sociedades, con libros-registros que al efecto llevarán, debidamente foliados, sellados y autorizados por la Dirección general de Seguridad, con arreglo a los cuales pueda certificarse en cada caso cuáles sean los autores a quienes aquéllas representan en legal forma.

2.º Que con relación a las peticiones dirigidas por parte de unos u otros a las autoridades gubernativas para la suspensión de cualesquiera manifestaciones de la actividad intelectual, siempre que no se hubie-

ren satisfecho los correspondientes derechos de autor, procederá decretar la suspensión; mas no podrá ser mantenida con carácter indefinido, pues ello a tanto equivaldría como a una declaración de derechos sin justificación adecuada, no siendo misión ésta que compete a la autoridad gubernativa, sino a los Tribunales de justicia, que son los llamados a estimar tales derechos.

3.º Que una vez formulada la denuncia ante la autoridad gubernativa, sea decretada la suspensión por un plazo que no podrá exceder de setenta y dos horas, pasadas las cuales, si no se justifica por la entidad reclamante haber ejercitado ante los Tribunales ordinarios la acción que pueda competirle, será levantada dicha suspensión, sin perjuicio de la sanción gubernativa en que incurra el que improcedentemente la hubiera instado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que en toda duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de esta orden, deberá recabar el dictamen en derecho de la Abogacía del Estado de la provincia, y que asimismo habrá de comunicar estas disposiciones a los Alcaldes del territorio de su jurisdicción, a los fines consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1936.—JUAN MOLES.—Señores Director general de Seguridad, Delegado general de orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

ORDEN

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sotillo de Rincón (Soria), contra orden de este Ministerio de 18 de Febrero de 1932, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y la entidad local menor Molinos de Razón, de la misma provincia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 13 de Mayo de 1936, sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sotillo de Rincón contra la resolución de 18 de Febrero de 1932 sobre deslinde del término jurisdiccional de la entidad menor Molinos de Razón, que declaramos firme y subsistente.»

En visto de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.

(«Gaceta» del día 12 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República constituye honda preocupación de los Gobiernos satisfacer las necesidades públicas. Una de las esferas que más han captado su atención, por su importan-

cia vital, es la voluminosa de la asistencia pública, que adquiere, gracias a las normas en vías de ejecutarse, insospechada realidad.

Los servicios de sanidad y beneficencia no hallaban su marco apropiado en el Departamento de que dependían con anterioridad. Aglomerados y confundidos con la competencia propia de un Ministerio del interior, cuya principal misión es el mantenimiento del orden público, eran desatendidos y dejados en segundo término por la relevancia primordial de otros, inaplazables en su cumplimiento.

Para subsanar estas dificultades, y ante la imprescindible necesidad de dar viabilidad a tan importantes fines, se creó la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a través de la cual adquieren o recobran los servicios que integran este organismo toda su robustez o vigor, una vez en posesión de la necesaria independencia para darles mayor efectividad.

El haberse creado la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia responde, por consecuencia, a los conceptos indicados, pues si ha de limitarse sólo a la simple variación de nombre y a sustituir unos locales por otros para el trámite resolutorio de los asuntos, resalta, sin duda alguna, que el nacido organismo defraudaría las esperanzas que en él tiene puestas la opinión pública y de manera singular las clases menesterosas, objeto de particular atención por parte del Estado.

Entre las múltiples disposiciones que protegen a los trabajadores destaca por su importancia la institución de los seguros sociales, y entre las principales manifestaciones de éste, el seguro por enfermedad.

El objeto del seguro de enfermedad es preservar al trabajador contra el riesgo de perder temporalmente la única renta que percibe, la de su trabajo, debido a la imposibilidad de desplazarse por causa de padecimiento físico.

Casi todas las legislaciones extranjeras regulan en sus disposiciones el seguro de enfermedad. En nuestra patria comenzó la concesión de beneficios al obrero regulándose el trabajo en sus diversas modalidades de sanidad, salario, jornada legal, seguridad del trabajador, etc., y posterior, y recientemente, nuestra legislación reglamenta otras facetas del mismo; pero todas las disposiciones existentes son inútiles ante el caso, imprevisto en nuestro sistema jurídico imperante, de que el obrero, por enfermedad, no pueda trabajar y, por tanto, no pueda cobrar el jornal, su único medio de vida.

El artículo 46 de la Constitución vigente es exponente de un amplio y generoso programa de política social que recoge todos los aspectos más interesantes de la protección al obrero. En uno de sus párrafos se proclama como obligación inexcusable la implantación del seguro de enfermedad. Para que el precepto constitucional no sea una simple enunciación teórica, la República tiene que arbitrar recursos financieros y medios legales para cumplir todo lo que en el artículo 46 se declara.

No obstante la inexistencia del seguro de enfermedad, el Estado español viene subvencionando desde hace varios años, con cantidades presupuestarias, globales, a las Mutualidades obreras y a las Cooperativas sanitarias que tengan establecido para sus afiliados el servicio médico-farmacéutico.

La orden de este Departamento ministerial de 17 de Marzo de 1936 (GACETA del 19) convocó concurso

para el reparto de la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en la sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º del presupuesto para el primer trimestre del corriente año, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y figurando en el presupuesto para este segundo trimestre otras 18.750 pesetas, para aplicarlas a idénticos fines que los anteriormente indicados,

Este Ministerio se ha servido disponer que, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se distribuya la subvención de 37.500 pesetas, importe de la consignación correspondiente a las dos prórrogas trimestrales del presupuesto de 1936, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las entidades que hayan presentado su documentación completa al concurso convocado por orden de 17 de Marzo de 1936 («Gaceta» del 19), para tener derecho a la parte de subvención que les corresponda en el concurso organizado para el primer trimestre, estarán obligadas a presentar una instancia solicitando de este Ministerio acogerse a la distribución de las 37.500 pesetas, importe de la subvención de los dos trimestres del año en curso, con sujeción a lo siguiente:

A) En la instancia, debidamente reintegrada y firmada necesariamente por el Presidente de la entidad, se indicará la participación de la Agrupación en el concurso convocado por orden de este Ministerio de fecha 17 de Marzo.

B) A la instancia se acompañará los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la entidad durante todo el año de 1935, que se transcribirán conforme al modelo que se inserta a continuación en la «Gaceta de Madrid», y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

C) Al duplicado de los cuadros estadísticos se acompañará la certificación expedida por el Secretario de la entidad del número global de asistencias prestadas durante todo el año de 1935, y el importe económico de las mismas, con la expresión de la denominación de los servicios que prestan.

2.ª Las entidades que no hayan remitido sus documentaciones para acogerse al concurso del primer trimestre, tendrán derecho a la participación en la subvención de 37.500 pesetas, siempre que se ajusten a lo siguiente:

A) Podrán solicitar de este Ministerio su admisión en el concurso las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año.

B) A la instancia reintegrada, que habrá de firmar obligatoriamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, habrán de acompañarse, debidamente reintegrados, los documentos que se indican a continuación:

a) Certificación de la existencia legal de la Sociedad en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, las entidades que tengan el carácter de Sociedad, y las clasificadas como Cooperativas o mutualidades presentarán, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

b) Un ejemplar de los estatutos de la Sociedad o Cooperativa.

c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad de la clase de servicios que se prestan, número de asistencias prestadas e importe material de las mismas, durante todo el año de 1935.

d) Los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la entidad durante todo el año de 1935, cuyo modelo se inserta en la «Gaceta de Madrid,» y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

3.^a Hasta las doce de la mañana del día 20 de Junio de 1936 podrán las entidades que tengan derecho a ello dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

4.^a Las entidades radicantes en provincias podrán presentar sus solicitudes en los respectivos Gobiernos civiles.

5.^a Las dependencias indicadas remitirán las solicitudes, a medida que vayan presentándose, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, Dirección general de Beneficencia, debiendo obrar en este organismo antes del día 23 de Junio todas las documentaciones de las entidades concursantes.

6.^a Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en el «Boletín oficial» de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas solicitudes en que no se cumpla este requisito o no se acompañe la documentación exigida para los distintos casos, o se presenten fuera de la hora fijada en la regla 3.^a

De igual modo procederá el registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

7.^a Los Pósitos marítimos de pescadores que tengan organizado servicio médico-farmacéutico para sus socios tendrán derecho a subvención siempre que lo solicite el Instituto social de la Marina dependiente de este Ministerio, el cual enviará a la Dirección general de Beneficencia antes del día 20 de Junio una relación detallada de las entidades que tengan derecho a subvención, con expresión del número de socios con que cuenta cada Pósito, indicación del importe de sus gastos de asistencia médico-farmacéutica y subsidios o socorros durante todo el año de 1935.

8.^a Las 37.500 pesetas se distribuirán proporcionalmente al importe total de los gastos costeados por cada entidad durante todo el año de 1935, computándose a este efecto los gastos de asistencia médica, farmacéutica y el importe de los subsidios o socorros, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, quedando obligadas las entidades subvencionadas a persistir facilitando dichos servicios durante todo el presente ejercicio económico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—P. D., J. TOMAS PIERA—Señores Subsecretario de Sanidad y Beneficencia y Gobernador civil de provincia de...

(«Gaceta» del día 12 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacantes las Jefaturas de las Secciones provincia-

les de Administración local de Almería y Palencia, dotada la primera con el haber anual de 11.000 pesetas y con el de 9.000 la de Palencia.

Esta Dirección general acuerda anunciarlas a concurso en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Durante dicho plazo, y dentro de las horas de oficina, los interesados podrán presentar sus instancias en las Secretarías de las Diputaciones provinciales de referencia o en el Gobierno civil, acompañando a las mismas, además de los documentos que crean necesarios para demostrar los méritos que aduzcan, los justificativos a su derecho, conforme al reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.

La Diputación de Almería, a los efectos del artículo 25 del reglamento de funcionarios de 23 de Agosto de 1924, no establece méritos especiales, y hace constar que el concurso será resuelto a tenor de lo establecido en dicho artículo, y la de Palencia se reserva la libre apreciación dentro de las normas legales vigentes, de los méritos entre los concursantes que ostentan el título de Interventor de la Administración local.

Las Diputaciones provinciales de referencia deberán resolver el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciese cargo de la Jefatura de referencia se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación provincial podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Una vez resuelto el concurso las Diputaciones provinciales de Almería y Palencia darán cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursante al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcados por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que se reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, las Corporaciones de referencia no hubieran resuelto el concurso de sus Jefaturas de la Sección provincial de Administración local, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes para que éste proceda a la resolución de los concursos y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento citado que acuerde.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial*.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles
(*Gaceta* del día 10 de Junio.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

| | Pesetas | Cts. |
|-------------------------------------|---------|------|
| Ración de pan de 700 gramos..... | 0 | 37 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1 | 46 |
| Idem de paja de 6 id..... | 0 | 41 |
| Litro de aceite..... | 1 | 96 |
| Idem de petróleo..... | 1 | 07 |
| Kilogramo de carbón..... | 0 | 25 |
| Idem de leña..... | 0 | 11 |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 13 de Junio de 1936.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1028

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

En la «Gaceta» del 9 de Junio actual se publica un anuncio de la Dirección general del Tesoro y Seguros, que dice así:

«No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 22 de Abril próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado J) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros, y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función y goce de la plenitud de derechos civiles, todos los que dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio deberán presentar sus solicitudes en esta Dirección general, acompañando los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, de 6 por 100 (seis por ciento), por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 11.221'20 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Valverde y Frontera.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de cuantos deseen acudir al concurso.

Soria 12 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Ram. 1017

Sección provincial de Administración local

Circular

Publicada en el «Boletín oficial» de la provincia,

núm. 58, de 13 de Mayo último, la circular de esta Delegación de Hacienda interesando de los Ayuntamientos la formación de las respectivas liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1935, a tenor de lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924 en relación con los artículos 279 y 304 del Estatuto y 14 del reglamento de Hacienda municipal, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios a fin de que, sin pérdida de tiempo y en el plazo de diez días, remitan a esta Sección provincial de Administración local un ejemplar de la precitada liquidación, integrado por los documentos prevenidos en la misma, y advirtiéndoles que la demora en el cumplimiento de tan importante servicio será objeto de las sanciones consiguientes, sin perjuicio, en su caso, de nombramiento de delegado a los efectos oportunos.

Soria 12 de Junio de 1936.—El Delegado, Joaquín Ram.

DIRECCIÓN GENERAL DE GARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Carreteras.—Reparación

«Hasta las trece horas del día 6 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme y riego de alquitrán en los kilómetros 9 al 11 de la carretera de Almazán a Medinaceli, cuyo presupuesto asciende a 40.192'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.205 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 11 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.»

Soria 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1009

«Hasta las trece horas del día 6 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de alquitran en los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 30.107 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 903 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 11 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.»

Soria 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1012

«Hasta las trece horas del día 6 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de alquitran en los kilómetros 153 al 156 y 695 metros lineales del kilómetro 152, y segundo riego de emulsión en 310 metros lineales del kilómetro 211; kilómetros 212 y 213 y 250 metros lineales del 214 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 56.066'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.681 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 11 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de sesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.»

Soria 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1014

«Hasta las trece horas del día 6 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme en los kilómetros 162 al 164 y riego superficial de alquitran en los kilómetros 162 al 165 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 43.291'75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.298 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 11 de Julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la

contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 8 de Junio de 1936.—El Director general. Luciano Yordi.»

Soria 12 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1015

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo promovido a nombre de D.^a Maria Garcés Delso, viuda y vecina de esta ciudad, contra los cónyuges D. Domingo Dominguez y D.^a Librada Corchón, vecinos de Castejón del Campo, sobre reclamación de 1.242 pesetas, intereses y costas, he acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan, embargadas como de la propiedad de los mismos, y que con su tasación son como sigue:

Fincas radicantes en dicho pueblo de Castejon

1. Una heredad en Cerrillo del Benajo, de cabida 33 áreas y 64 centiáreas; linda N., Teodoro Larrea; E., Gabriel Dominguez; S., cerrillo, y O., senda de los Arenales; tasada en 300 pesetas.
2. Otra en el Borrego, de 16 áreas 77 centiáreas; linda N., Prudencio Ciriano; S., Miguel Garcia; E., Casto Calonge, y O., Leoncio Delso; en 150 pesetas.
3. Id. en Erilla del Cojo, de 13 áreas 98 centiáreas; linda N., Alejo Delso; S., camino real; E., Juan Dominguez, y O., Sixto Ortega; en 225 pesetas.
4. Id. en el Pradejón, mitad, de cabida de 27 áreas 95 centiáreas; N., Eugenio Pascual; S., Juan Dominguez; E., yermo, y O., Casto Calonge; en 344 pesetas.
5. Id. en el Sangrero, de 16 áreas 77 centiáreas; N., Calonge; S., Vitoriano Calabia; E., mojón de Jaray, y O., Domingo Dominguez; en 350 pesetas.
6. Id. en el Cerrillo del Benajo, de 27 áreas 95 centiáreas; N., Celedonio Calonge; S., Galo Maza; E., acequia, y O., Vicente Ortega; en 250 pesetas.
7. Otra, un baldío, proindiviso con todos los partícipes de la herencia de la finada madre de D.^a Librada Corchon; cuya cabida, linderos y pago, no se expresa; en 40 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en un solo lote, en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo y hora de las once; advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de cesión, debiendo expresarlo así en el momento de la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto, el 10 por 100 de dicha valo-

ración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no han sido suplidos por los deudores los títulos o el título de propiedad de las fincas reseñadas, pero de la certificación unida a autos del Registro de la Propiedad, aparecen libres de cargas, que en el caso de haberlas con anterioridad al crédito de la actora, continuaran subsistentes, entendiéndose que el comprador se subroga en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Soria a 8 de Junio de 1936. T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1022

Juzgados municipales

PEÑALBA DE SAN ESTEBAN

D. Dionisio Hernando Sebastian, Juez municipal del expresado Juzgado,

Por el presente se cita a Pedro Blanco Expósito, de 37 años de edad, natural de Leon, ambulante; José Jimenez Jimenez, de 32 años, natural de Valladolid, de oficio cristalero, ambulante, y Juan Carrasco Garcia, de 42 años, natural de Madrid, jornalero, todos ellos de ignorado paradero, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 30 del actual y hora de las once a celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos en virtud de sumario del Juzgado de instrucción de este partido con el número 82 de 1935, sobre hurto de ocho palomas al vecino de este pueblo, Victor Calvo Villoslada; advirtiéndose que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Peñalba de San Esteban a 13 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Dionisio Hernando. 1030

MATALEBRERAS

D. Isidro Calvo Ruiz, Juez municipal suplente de este distrito por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en virtud de escrito presentado por D.^a Nicolasa Lopez Gonzalez, D. Felipe y D. Manuel Villar López, esposa e hijos, respectivamente, de D. Nicasio Villar Alonso, solicitando en representación del mismo la ejecución de la sentencia recaída en el juicio verbal civil celebrado en 15 de Diciembre entre expresado Sr. Villar Alonso, demandante, y don Eulogio Mendoza Arellano, demandado, e ignorándose el paradero del Sr. Mendoza Arellano, se le emplaza por el presente para que en el plazo de un mes comparezca ante este Juzgado a alegar cuanto estime conveniente a su derecho; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a lo que haya lugar en justicia.

Matalebreras 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Isidro Calvo. 1016

BERATON

Encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia que está especificada en la orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

Se hace constar que esta Secretaria pertenece a la

categoria C, teniendo este municipio 510 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias acompañadas de los documentos, todo ello con el reintegro correspondiente al Juzgado de 1.ª instancia de Agreda (Soria).

Los documentos que deben acompañarse constan en la orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1936.

Beratón 28 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Pablo Vera. 876

PINILLA DEL CAMPO

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase conforme al artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del señor Juez de primera instancia de este partido de Agreda en el plazo de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pinilla del Campo 30 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Juan Millán, 897

TANIÑE

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sea provista en forma legal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncia a concurso de traslado para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, pueden solicitarla dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el que suscribe.

Tañine 25 de Mayo de 1936.—El Juez municipal suplente, Manuel Palacios. 838

VALTAJEROS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en concurso de traslado conforme a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

La dotación de ambas plazas consiste en los derechos de arancel.

Este pueblo consta de 319 habitantes.

Valtajeros 23 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Manuel Herrero. 849

Ayuntamientos

MATALEBRERAS

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación de las obras de apertura y limpieza de ríos, arroyos y acequias de los contribuyentes de este término municipal, que por su morosidad han dado lugar a la aplicación del art. 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del día 29 del actual.

Regirá en la subasta el mismo pliego de condiciones anunciado para la primera y publicado en el «Bo-

letín oficial» de la provincia número 64 correspondiente al miércoles 27 de Mayo último, con la variación en la base cuarta de que el plazo para la terminación de las obras será de noventa días, en vez de sesenta.

Matalebreras 12 de Junio de 1936.—El Alcalde, Isidro Calvo. 1018

CASTEJON DEL CAMPO

Existiendo paralizadas en arcas del pósito municipal de este pueblo de la fecha la cantidad de 428'32 pesetas, de las cuales se hallan en la Dirección general (Ministerio de Agricultura) y la cantidad de pesetas, 4.151'11 en esta Alcaldía, se anuncia al público por espacio de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan solicitar préstamos de dicha cantidad ante la mencionada Dirección general o la Alcaldía de mi cargo; bien entendido que las solicitudes deberán ajustarse a lo estatuido en el vigente reglamento de Pósitos.

Castejón del Campo 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, Patricio Ortega. 981

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 440 pinos secos, derribados y tronchados, equivalentes a 109 metros cúbicos y 132 estéreos de leñas existentes en el monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catalogo, perteneciente a este municipio.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del corriente a las once, bajo el tipo de tasación de 1.658 pesetas y bajo el pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia del día 22 de Octubre de 1935, llevando consigo el ingreso de las indemnizaciones que están prevenidas y pliego económico que el Ayuntamiento tiene formado.

Casarejos 10 de Junio de 1936.—El Alcalde, Isaías Lucas. 1023

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Monteagudo las V.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1937

Fuencaliente de Medina.

Trabajos de Registro fiscal

Fuencaliente de Medina.

Reparto de utilidades

Matalebreras. Fuentelsaz de Soria
Laina.

Cuentas municipales

Covaleda, ejercicio de 1935.
Monteagudo las V., ejercicios de 1934 y 1935.